

ANA G MENDEZ UNIVERSITY

Información para el estudiante consumidor

Título IX - Política de Conducta sexual inapropiada

Introducción

Ana G. Mendez University (la "Universidad") se compromete a proteger la seguridad, la salud y el bienestar de sus estudiantes, empleados y todas las personas que entran en contacto con la comunidad universitaria. En apoyo de este compromiso, y según lo exige el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 ("Título IX") y otras leyes federales y estatales aplicables, la Universidad ha creado esta política, que prohíbe la conducta sexual inapropiada del Título IX, así como, las represalias contra un individuo por hacer un informe de buena fe bajo esta política.

Propósito

La Universidad tomará medidas rápidas y equitativas para abordar las denuncias de conducta sexual inapropiada del Título IX, para prevenir su recurrencia y remediar sus efectos.¹ La Universidad también lleva a cabo programas de prevención, concientización y capacitación para estudiantes y empleados para facilitar las metas de esta política.

Alcance

Esta política se aplica a los programas educativos y actividades de la Universidad, incluidos los campus de Dallas, Orlando, Tampa y Miami Lakes y el campus principal que abarca los campus en línea. Esta política también informa a la comunidad del campus sobre los procedimientos de la Universidad para informar incidentes de conducta sexual inapropiada del Título IX, y para la investigación y solución de dichos informes.

Esta política reemplaza todas las políticas anteriores y la orientación relacionada con los temas tratados en este documento. Se aplica a todos los miembros de la comunidad de la Universidad, incluidos los estudiantes, el cuerpo docente, el personal, los visitantes, los invitados, los solicitantes de admisión o empleo, los contratistas, los proveedores y otras personas involucradas en negocios con la Universidad (denominados colectivamente como "Partes cubiertas"). Las protecciones de esta política se aplican independientemente de la raza, el color, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, el credo, la edad, la discapacidad, el sexo, la identidad o expresión de género, la orientación sexual, el estado familiar, el embarazo, las características genéticas predispuestas, el estado militar, la víctima de violencia doméstica, estado civil o condena penal.

Al igual que el Informe anual de seguridad de la Universidad, esta política está diseñada para cumplir con el Título IX y la Política de divulgación de seguridad del campus de Jeanne Clery y la Ley de estadísticas de delitos

¹ La Universidad también responderá con prontitud y equidad a los informes de discriminación basada en el sexo que no incluyan una alegación de Conducta sexual inapropiada del Título IX de acuerdo con las políticas y procedimientos de quejas articulados en el Manual del estudiante y el Manual del empleado, según corresponda.

en el campus (la "Ley Clery"), y los reglamentos de implementación y las directrices emitidas en relación con dichas leyes. Esta política también está diseñada para cumplir con leyes y normas estatales aplicables. Las definiciones de los términos clave utilizados en esta política se incluyen en la sección final titulada "Glosario de términos".

Esta política, que puede ser enmendada de vez según sea necesario, está disponible en el sitio web de la Universidad en <https://agmu.edu/en/student-right-to-know>. El aviso de la disponibilidad de la política se distribuye a todos los posibles estudiantes y empleados antes de la matrícula o el empleo, según corresponda. Además, la política se distribuye anualmente a todos los estudiantes y empleados actuales, y se manifiesta en los esfuerzos de capacitación y divulgación de la Universidad relacionados con la discriminación basada en el sexo.

Título IX Conducta sexual inapropiada y Conducta universitaria sexual inapropiada

Esta política se aplica al Título IX de Conducta sexual inapropiada. La conducta sexual inapropiada del Título IX es una forma particular de conducta sexual inapropiada definida en las regulaciones publicadas por el Departamento de Educación de EE. UU. bajo el Título IX. Estas regulaciones, que entraron en vigor el 14 de agosto de 2020, exigen que las instituciones utilicen definiciones y procesos específicos al abordar la supuesta conducta sexual inapropiada, que constituye el Título IX de Conducta sexual inapropiada. Estas reglamentaciones, también dejan claro que la supuesta conducta sexual inapropiada que cae fuera de la definición específica de Conducta sexual inapropiada del Título IX, y que no está cubierta por las reglamentaciones del Título IX, no debe tratarse como tal.

La conducta que está prohibida por la Política contra la discriminación y el acoso y que no cae dentro de la definición de conducta sexual inapropiada del Título IX ni cumple con los requisitos jurisdiccionales del Título IX es "Conducta universitaria sexual inapropiada".

Las políticas y los procedimientos específicos que siga la Universidad dependerán de si la supuesta conducta sexual inapropiada es parte del Título IX de conducta Sexual inapropiada, o conducta universitaria sexual inapropiada. Cualquier supuesta conducta sexual inapropiada será tratada como conducta sexual inapropiada del Título IX, a menos y hasta que la Universidad determine, que no cualifica como conducta sexual inapropiada del Título IX. Si la Universidad determina que la conducta inapropiada alegada, no constituye conducta sexual inapropiada del Título IX, pero sí califica como conducta universitaria sexual inapropiada, a partir de ese momento se tratará como conducta universitaria sexual inapropiada; y será abordada por la política contra la discriminación y el acoso.

Si la supuesta conducta inapropiada, incluye una combinación de conducta sexual inapropiada del Título IX y conducta universitaria sexual inapropiada, la Universidad puede seguir las políticas y procedimientos que se aplican al Título IX de conducta sexual inapropiada con el fin de investigar y resolver todo el incidente.

El Coordinador del Título IX de la Universidad

El Coordinador del Título IX designado por la Universidad, es responsable de administrar esta política y garantizar que la comunidad del campus esté informada sobre las diversas obligaciones detalladas en este documento. En el desempeño de su función, el Coordinador del Título IX supervisa la gestión de la Universidad de los informes y las quejas que involucran acusaciones de conducta sexual inapropiada del Título IX, monitorea los resultados de las políticas y los esfuerzos de capacitación; identifica y aborda cualquier patrón de conducta y evalúa los efectos en el ambiente del campus. Además, el Coordinador del Título IX lleva a cabo capacitaciones para estudiantes y empleados, ayuda a las personas que han experimentado conducta sexual inapropiada del Título IX, incluso en casos de emergencia, supervisa la provisión de alojamientos y medidas cautelares, y realiza actividades de seguimiento y asesoramiento. La información de contacto del Coordinador del Título IX de la Universidad se establece a continuación:

Coordinador del Título IX

Nombre	Luz Velázquez
Título	Directora de operaciones (Cumplimiento y Seguridad)
Dirección 1	5575 S. Semoran Blvd. Ste. 505
Dirección 2	Orlando
Estado	Florida
Código postal	32822
Teléfono	(407)207-3363 ext. 1865
Correo electrónico	Invelazquez@uagm.edu

Las personas pueden ponerse en contacto con un Coordinador del Título IX para una serie de propósitos, que incluyen:

- Hacer preguntas sobre la información o los procedimientos establecidos en esta política.
- Hacer preguntas sobre Título IX o las reglamentaciones relacionadas del Departamento de Educación de EE. UU.
- Presentar una queja formal o hacer un informe de presunta conducta sexual inapropiada o represalia del Título IX.
- Buscar información o capacitación sobre los derechos de los estudiantes y los cursos de acciones disponibles para resolver informes o quejas que involucren una potencial discriminación sexual.
- Notificar a la Universidad de un incidente u otro problema que pueda plantear posibles inquietudes en virtud de esta política, u obtener información sobre los recursos disponibles (incluidos los recursos confidenciales) y los servicios de apoyo.

Las preguntas sobre el Título IX o las reglamentaciones relacionadas del Departamento de Educación de EE. UU. también pueden remitirse a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación en 400 Maryland Avenue, SW, Washington DC 20202 o (800) 421-3481.

Coordinador adjunto del Título IX del campus universitario

La información de contacto del Coordinador adjunto del Título IX del campus de la Universidad, se establece a continuación:

Campus	Posición	Dirección	Teléfono
TBC	Consejero Académico y de Retención	3655 W Waters Ave. Tampa FL 33614	(813)932-7500 Ext. 8714
SFC	Consejero Académico y de Retención	15201 NW 79th Ct, Miami Lakes, Florida, 33016	(954)885-5595 Ext. 8521
MOC	Consejero Académico y de Retención	5601 S. Semoran Blvd, Ste. 55 Orlando FL 32822	(407)207-3363 Ext. 1815
DAC	Director de Asuntos Estudiantiles	3010 N. Stemmons Fwy, Dallas TX 75247	(469)341-7300 Ext.
MC/En línea - inglés	Director de Retención de Estudiantes	5575 S. Semoran Blvd, Ste 502 Orlando FL 32822	(407)563-6501 Ext. 5812
MC/En línea - español	Director de Retención	5575 S. Semoran Blvd, Ste 502 Orlando FL 32822	(787)751-0178 Ext. 7018

Seguridad del Campus de la Universidad

La información de contacto para la seguridad del campus de la Universidad se establece a continuación:

Campus	Posición	Teléfono	Dirección
		(813)932-7500	3655 W Waters Ave. Tampa FL 33614
TBC	• Director de Campus	Ext.8703	
	• Coordinador Administrativo	Ext. 8700	
	• Oficial de Seguridad	Ext. 8735	
SFC		(954)885-5595	15201 NW 79th Ct, Miami Lakes, Florida, 33016
	• Director de Campus	Ext. 8503	
	• Coordinador Administrativo	Ext. 8501	
	• Oficial de Seguridad	Ext. 8563/8562	
MOC		(407)207-3363	5601 S. Semoran Blvd, Ste. 55 Orlando FL 32822
	• Director de Campus	Ext. 1803	
	• Coordinador Administrativo	Ext. 1801	
	• Oficial de Seguridad	Ext. 1819	
DAC		(469)341-7300	3010 N. Stemmons Fwy, Dallas TX 75247
	• Director de Campus	Ext. 5314	
	• Tesorero	Ext. 5305	
	• Oficial de Seguridad	Ext. 5323	
MC En línea- inglés	• Vicerrector de Operaciones en Línea	(407)563-6501 Ext. 5801	5575 S. Semoran Blvd, Ste 502 Orlando FL 32822
MC En línea- español	• Vicerrector de Efectividad de la Institución	(787)751-0178 Ext. 7050	5575 S. Semoran Blvd, Ste 502 Orlando FL 32822

Procedimiento relacionado con el Título IX Conducta sexual inapropiada

Prohibición contra el Título IX Conducta sexual inapropiada y represalias

Según lo exige el Título IX y otras leyes federales y estatales aplicables, la Universidad prohíbe estricta y expresamente la conducta sexual inapropiada del Título IX en cualquier programa o actividad educativa, extracurricular, atlética o de otro tipo que opere. Esta prohibición se extiende a todos los aspectos de las operaciones de la Universidad, incluidos la admisión y el empleo, y se aplica al Título IX conducta sexual inapropiada cometida por o contra miembros de la comunidad universitaria.

La Universidad también prohíbe estricta y expresamente las represalias. Se investigarán los informes de represalias, y dicha conducta puede resultar en una acción disciplinaria independiente de la(s) sanción(es) o las correcciones provisionales impuestos en respuesta a las denuncias de conducta sexual inapropiada del Título IX.

Se exhorta a las partes cubiertas a informar al Coordinador del Título IX de la Universidad, cualquier acto de conducta sexual inapropiada o represalia del Título IX que viole esta política (las opciones y obligaciones de informe se analizan con más detalle a continuación).

Asistencia médica y de emergencia para personas que han sufrido conducta sexual inapropiada conforme al Título IX

Si alguna de las Partes cubiertas cree que ha sufrido una conducta sexual inapropiada conforme al Título IX, es importante (1) ubicar un lugar seguro y (2) obtener el tratamiento médico necesario. En los casos que involucren agresión física o lesiones, la Universidad recomienda encarecidamente a la persona que obtenga un examen médico de inmediato para determinar el alcance de las lesiones y garantizar la conservación de las pruebas.² Es importante comprender que el tiempo es un factor crítico para la recopilación y preservación de pruebas; y que la preservación de evidencia puede ser necesaria para probar que ocurrió una forma de conducta sexual inapropiada del Título IX, o para obtener una orden de protección.

A continuación, se incluye una breve lista de proveedores de asistencia médica y de emergencia dentro de una distancia razonable de la Universidad que brindan un examen médico forense sin cargo. Si alguna persona requiere asistencia para obtener asistencia médica y de emergencia, el Coordinador del Título IX de la Universidad puede ayudar. Además, el Coordinador del Título IX de la Universidad puede proporcionar información sobre recursos adicionales, así como información sobre derechos y opciones para seguir adelante.

Proveedores de asistencia médica y de emergencia			
Campus	Nombre de la Organización	Dirección	Teléfono
TBC	Urgent Care Advent Health	4001 W Linebaugh Ave, Tampa, FL 33624	(813)644-6991
SFC	Urgent Care/Miami Lakes	14701 NW 77 Ave., Ste 100Miami Lakes, Florida 33014	(786)662-0700
MOC/MC	Advent Health Care Conway	5810 S Semoran Blvd, Orlando, FL 32822	(407)207-0601
DAC	Concentra Urgent Care	2920 N. Stemmons Fwy, Dallas TX 75247	(214)638-2331

La información para los centros de crisis de agresión sexual se establece a continuación:

Centros para Crisis por agresión sexual

Campus	Nombre de la Organización	Dirección	Teléfono	Websites
TBC	Crisis Center of Tampa Bay	24/7servicio de crisis	Line 211	https://www.crisiscenter.com/what-wedo/sexual-assault-services/
SFC	Bayan health system/Dade County	Ofrece diferentes	24 hrs. crisis hotline (305)774-3616	

² Un hospital, con el permiso de la persona, recopilará pruebas físicas mediante la realización de un examen médico. Los hospitales están obligados por ley a conservar dichas pruebas durante un período de tiempo mínimo. El consentimiento para un examen no obliga a la persona a presentar cargos penales.

	Henderson Behavioral Health/ Broward County	servicios y ubicación. Ofrece diferentes servicios y ubicación.	24/7 crisis service access mobile response team (adults & youth) (954)463-0911 centralized receiving center (walk-in services for 18 yrs. and above) (954)606-0911	https://banyanhealth.org/locations/ www.hendersonbh.org/locations/
MOC/MC	Angels for Kids on Call Contact Person: Elizabeth Valencia	518 Peachtree Rd, Orlando Fl. 32804	407-730-7983	www.angelsforkidsoncall.net/
DAC	Mosaic Family Services Inc. (shelter for Domestic Violence)	12225 Greenville Ave, Ste 800 Dallas TX 75243	214-821-5393	home@mosaicervices.org

Informe de incidentes de Conducta sexual inapropiada del Título IX a la Universidad

Cualquier persona puede denunciar, a la Universidad, la conducta sexual inapropiada del Título IX (o cualquier otra forma de discriminación sexual), sin importar si la persona que informa es la presunta víctima. Si bien, la mayoría de los empleados deben denunciar la supuesta conducta sexual inapropiada del Título IX al Coordinador del Título IX de la Universidad, la Universidad alienta a los estudiantes y otras personas a que también lo hagan.

Los informes se pueden hacer en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico, usando la información de contacto dada a continuación, o por cualquier otro medio que resulte en que un Coordinador del Título IX reciba el informe verbal o escrito de la persona.

Dicho informe puede realizarse en cualquier momento, incluso fuera del horario laboral. La información de contacto del Coordinador del Título IX de la Universidad se encuentra arriba en la sección "Introducción y descripción general" de este documento.

En el caso de que una persona, por cualquier motivo, no desee presentar un informe con uno de los coordinadores del Título IX de la Universidad, se le recomienda que presente un informe a una de las personas que se enumeran a continuación.

Campus	Título	Dirección	Teléfono
TBC	Director de Campus	3655 W Waters Ave. Tampa FL 33614 3655 W Waters Ave. Tampa FL 33614	(813)932-7500 Ext.8703
SFC	Director de Campus	15201 NW 79th Ct, Miami Lakes, Florida, 33016	(954)885-5595 Ext. 8503
MOC	Director de Campus	5601 S. Semoran Blvd, Ste. 55 Orlando FL 32822	(407)207-3363 Ext. 1803

DAC	Director de Campus	3010 N. Stemmons Fwy, Dallas TX 75247	(407)207-3363 Ext. 1803
MC/En línea - inglés	VC de Operaciones en Línea	5575 S. Semoran Blvd, Ste 502 Orlando FL 32822	(407)563-6501 Ext. 5801
MC/En línea - español	VC de la Efectividad Institucional	5575 S. Semoran Blvd, Ste 502 Orlando FL 32822	(787)751-0178 Ext. 7050

No hay límite de tiempo ni fecha límite para denunciar el acoso sexual del Título IX a la Universidad en virtud de esta política. Sin embargo, se alienta a las personas a denunciar el presunto acoso sexual del Título IX, tan pronto como sea posible, para maximizar la capacidad de la Universidad de obtener evidencia y llevar a cabo un proceso de queja consistente y transparente.

Confidencialidad legal y privacidad de los informes realizados a la Universidad

Existe una distinción importante entre "Confidencialidad legal" y "Privacidad". La confidencialidad legal sólo puede ser ofrecida por una persona que no esté obligada por ley a informar incidentes conocidos de agresión sexual u otros delitos a los funcionarios de la institución (*por ejemplo*, consejeros de salud mental autorizados, proveedores médicos o consejeros pastorales). Por el contrario, una persona a la que la política o la ley le exige denunciar incidentes de conducta sexual inapropiada del Título IX, solo puede ofrecer privacidad, lo que significa que no divulgará la información obtenida de una persona denunciante o un transeúnte, más de lo necesario, para cumplir con las normas legales y políticas. Obligadas. La información reportada a los empleados de la Universidad se tratará como privada y se transmitirá sólo cuando sea necesario para que la Universidad investigue y, si corresponde, busque una resolución. Las personas que deseen hablar con un empleado de la Universidad que pueda ofrecer Confidencialidad Legal, de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, pueden comunicarse con las siguientes personas que son el enlace de la Universidad con el Asesor Legal de AGMU:

Recurso legal confidencial	
Título	VP de administración y operaciones
Dirección	5575 S. Semoran Blvd., Ste. 502
Ciudad/ Estado	Orlando, FL
Teléfono	(407)563-6501

Antes de hacer un informe, se alienta a las personas, que buscan confidencialidad legal, a verificar con cualquier persona que él o ella realmente puede ofrecer confidencialidad legal.

Denuncia de Conducta sexual inapropiada del Título IX a las fuerzas del orden

Después de garantizar la seguridad y la atención médica, la Universidad también alienta a cualquier persona que crea que ha experimentado una conducta sexual inapropiada del Título IX, potencialmente criminal, a informar el incidente a las autoridades policiales.³ Como se indica en el cuadro anterior, las emergencias pueden informarse a la policía en persona o por teléfono al 911. Las situaciones que no sean emergencias se pueden informar a la policía local en persona o por teléfono usando la información de contacto anotada a

³ Aunque se les anima a hacerlo, las partes cubiertas no están obligadas a denunciar ante la ley los incidentes de Conducta sexual inapropiada del Título IX, y su aplicación.

continuación. Si alguna persona requiere asistencia para notificar a la policía local, el Coordinador del Título IX de la Universidad lo asistirá.

Campus	Nombre	Teléfono
TBC	Oficina del Alguacil del Condado de Hillsborough	(803)247-8200
SFC	Miami-Dade Departamento de Policía	(305)698-1500
MOC	Orlando Departamento de Policía	(321)235-5300
DAC	Dallas Departamento de Policía	(214)0744-4444
MC/ En línea – inglés	Orlando Departamento de Policía	(321)235-5300
MC/ En línea – español	Orlando Departamento de Policía	(321)235-5300

Denuncia anónima de Conducta sexual inapropiada conforme al Título IX

La Universidad reconoce que, bajo ciertas circunstancias, las personas que creen que han experimentado o presenciado conducta sexual inapropiada conforme al Título IX pueden desear hacer un informe anónimo. Si la Universidad recibe un informe de conducta sexual inapropiada del Título IX, de una fuente anónima, la Universidad responderá al informe de conducta sexual inapropiada del Título IX como si la persona que experimentó la conducta sexual inapropiada del Título IX hiciera el informe inicial (suponiendo que se identifique a la persona). Sin embargo, debido a la naturaleza de los informes anónimos, la capacidad de la Universidad para tomar medidas de respuesta puede ser limitada.

Amnistía para Individuos que Denuncian Acoso Sexual que Implica Violaciones de las Políticas de Alcohol o Drogas

La salud y seguridad de todos los estudiantes de la Universidad es de suma importancia. La Universidad reconoce que los estudiantes que han estado bebiendo o usando drogas (ya sea que dicho uso sea voluntario o involuntario) en el momento en que ocurre la violencia, incluida, entre otras, la conducta sexual inapropiada del Título IX, pueden dudar en informar tales incidentes debido al temor de posibles consecuencias de su propia conducta. La Universidad alienta encarecidamente a los estudiantes a denunciar la conducta sexual inapropiada del Título IX a los funcionarios de la Universidad. La parte cubierta que actúe de buena fe y revele cualquier incidente de conducta sexual inapropiada del Título IX, a los funcionarios de la Universidad o a las fuerzas del orden público no estará sujeta a acciones por violaciones de las políticas de uso de drogas o alcohol de la Universidad que ocurran en el momento o cerca del momento en que se cometió el delito. Título IX Conducta Sexual inapropiada.

Obligaciones del empleado al recibir un informe de conducta sexual inapropiada del Título IX

Ante el primer informe de conducta sexual inapropiada del Título IX a cualquier empleado de la Universidad, el empleado debe informar de inmediato el incidente al Coordinador del Título IX de la Universidad. Los empleados deben comunicar a la persona que informa que tiene derecho (1) a informar el incidente al Coordinador del Título IX; (2) para hacer un informe a la seguridad del campus, la policía local o la policía estatal, o para optar por no informar; (3) será protegido por la Universidad, de represalias por reportar un incidente; y (4) recibir asistencia y recursos de la Universidad.

Respondiendo y resolviendo informes de conducta sexual inapropiada del Título IX

Cuando la Universidad recibe un informe, la Universidad tomará las medidas adecuadas para responder al informe. La Universidad tomará los pasos apropiados para responder al reporte de conducta y resolver el

asunto con prontitud y equidad.⁴ La supuesta conducta sexual inapropiada, como se señaló en la Introducción y el Resumen, la supuesta Conducta inapropiada se tratará como conducta sexual inapropiada del Título IX, al menos hasta que la Universidad determine que no califica como conducta sexual inapropiada del Título IX. Si la Universidad determina que la supuesta conducta no constituye una conducta Sexual inapropiada del Título IX, pero sí califica como conducta universitaria sexual inapropiada, a partir de ese momento se tratará como conducta universitaria sexual inapropiada y se abordará de conformidad con la Política contra la discriminación y el acoso.

La Universidad buscará completar la investigación y adjudicación de un incidente denunciado de conducta sexual inapropiada del Título IX, dentro de los 120 días hábiles posteriores a la primera entrevista de los investigadores con el denunciante. Este plazo puede extenderse para la resolución informal (discutido a continuación) y puede extenderse por una buena causa.⁵ y, cualquier extensión de los plazos, que no sea para la resolución informal; el motivo de la extensión, se compartirá con las partes por escrito. Los retrasos no deben durar más de 10 días hábiles, excepto cuando las fuerzas del orden público soliciten y justifiquen específicamente un retraso mayor.

Respuesta inicial y evaluación

Al recibir un informe de conducta sexual inapropiada del Título IX, el coordinador adjunto del Título IX del Campus se comunicará de inmediato con el denunciante y llevará a cabo una respuesta y una evaluación inicial.⁶ Los objetivos principales de este proceso son abordar las necesidades inmediatas de salud y seguridad, recopilar información y educar al demandante sobre los recursos y las opciones para seguir adelante. Este proceso incluirá:

- Explicar qué autoridades pueden ofrecer “Privacidad” o “Confidencialidad Legal” y la distinción entre los dos.
- Dialogar con el denunciante para evaluar más a fondo la naturaleza y las circunstancias de la denuncia.
- Abordar cualquier necesidad inmediata de seguridad física y bienestar emocional.
- Alentar el tratamiento médico, si corresponde, y describir la importancia de preservar la evidencia. Y, obtener un examen forense de agresión sexual.
- Revisar esta política y proporcionar una copia.
- Discutir la disponibilidad de medidas de apoyo y considerar los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo, informar al denunciante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una denuncia formal, y explicarle al denunciante el proceso para presentar una denuncia formal.
- Explicar acerca del proceso de justicia penal utiliza diferentes estándares de prueba y evidencia y que cualquier pregunta específica sobre si un incidente violó la ley penal debe dirigirse a la policía o al fiscal de distrito.
- Discutir las preferencias del demandante para la resolución y cualquier barrera para proceder de acuerdo con esas preferencias; o informar al denunciante de la prohibición de represalias.

Los denunciantes que aleguen la violación de esta política por parte de los estudiantes tendrán la oportunidad de solicitar que el procedimiento de resolución de quejas comience de inmediato y proceda de manera oportuna.

⁴ Se considera que la Universidad ha recibido un informe de conducta sexual inapropiada del Título IX, cuando la Universidad tiene conocimiento real.

⁵ Extender por “buena causa” incluiría extender para asegurar la integridad y exhaustividad de la investigación, para cumplir con una solicitud de la policía externa, para acomodar la disponibilidad de testigos, para dar cuenta de los descansos o vacaciones de la Universidad, para dar cuenta de las complejidades de un caso, incluido el número de testigos y el volumen de información proporcionada por las partes, o por otras razones legítimas.

⁶ La Universidad no investigará la conducta sexual inapropiada del Título IX revelada durante un evento de concientización pública como vigilias con velas, protestas u otros eventos públicos. Sin embargo, la Universidad puede usar la información provista en tal evento para informar sus esfuerzos de educación adicional y esfuerzos de prevención.

Medidas de Apoyo

En cualquier momento, después de un informe de conducta sexual inapropiada del Título IX, las medidas de apoyo están disponibles, tanto para el denunciante como para el demandado. Dichas medidas están diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa educativo o actividad de la Universidad sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de las partes o el entorno educativo de la Universidad; o para disuadir la conducta sexual inapropiada del Título IX. La Universidad mantendrá como privada cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o al demandado, en la medida en que mantener dicha privacidad no perjudique la capacidad de la Universidad para proporcionar las medidas de apoyo. El siguiente gráfico muestra ejemplos de medidas de apoyo disponibles.

Asesoramiento	Extensiones de plazos y otros ajustes relacionados con el curso	Modificaciones de horarios de trabajo o clase	Servicios Acompañante de campus
Restricciones mutuas sobre el contacto entre las partes	Cambios en el trabajo	Permisos de ausencia	Mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas de las instalaciones

Licencia administrativa y remoción de emergencia

La Universidad seguirá el proceso de quejas formales, que se describe a continuación, antes de que se impongan sanciones disciplinarias u otras acciones que no sean medidas de apoyo contra un demandado. Sin embargo, la Universidad puede colocar a un empleado demandado, que no sea estudiante, en licencia administrativa durante la tramitación del proceso de queja formal.

La Universidad también puede retirar a un estudiante, de una organización estudiantil o grupo de estudiantes del programa educativo o actividad de la Universidad, en caso de emergencia, si la Universidad lleva a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo y determina que, como resultado del análisis, existe una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante; u otra persona que surja de las alegaciones de conducta sexual inapropiada del Título IX, lo que justifica la eliminación. En el caso de un estudiante, una organización estudiantil o un grupo de estudiantes, si se toma tal determinación, el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles proporcionará una notificación por escrito. En el caso de un empleado, si se toma tal determinación, el AVP de la administración le notificará por escrito al empleado. En todos los casos, la notificación por escrito contendrá la base de la decisión, los términos de la expulsión de emergencia y el procedimiento para impugnar la decisión.

Iniciar una denuncia formal de Conducta sexual inapropiada conforme al Título IX

Un demandante puede presentar una queja formal ante el Coordinador del Título IX de la Universidad, o ante el Coordinador Adjunto del Título IX del Campus, en cualquier momento. El demandante también puede solicitar que no se lleve a cabo más investigación, o que el asunto se resuelva mediante resolución informal (con el acuerdo del demandado y la Universidad).

En cumplimiento de la obligación de la Universidad de garantizar un entorno seguro y no discriminatorio, el proceso de quejas formales también puede ser iniciado por el Coordinador del Título IX, incluso si el contendiente no ha presentado una queja formal, o si el contendiente ha solicitado que no se lleva a cabo una mayor investigación. Al considerar si iniciar el proceso de queja formal cuando un demandante no desea presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX considerará una variedad de factores, que incluyen:

- Si ha habido otras denuncias de conducta sexual inapropiada contra el demandado.
- Si la conducta sexual inapropiada del Título IX fue perpetrada con un arma u otras formas de violencia.
- Si la conducta sexual inapropiada del Título IX involucró amenazas.
- Si el incidente representa una escalada en la mala conducta por parte del demandado.
- Si la denuncia revela un patrón de mala conducta sexual en un lugar determinado o por un determinado grupo.
- Si la Universidad tiene medios alternativos para obtener evidencia relevante (*p. ej.*, seguridad cámaras, testigos).

Cuando se inicie un proceso de queja formal sin que el contendiente presente una queja formal, será firmado por el Coordinador del Título IX, que no se considerará un contendiente ni, de otro modo, una parte.

Revisión inicial de una Queja formal y determinación procesal

La Universidad aplicará un proceso de queja consistente y transparente para resolver las quejas formales. Al recibir una queja formal, la Universidad llevará a cabo una revisión rápida y cuidadosa para confirmar que la conducta alegada en la queja formal constituye conducta sexual inapropiada del Título IX; y debe ser resuelta bajo esta política. Si la Universidad determina que la conducta alegada en una queja formal incluye una combinación de conducta sexual inapropiada del Título IX y conducta universitaria sexual inapropiada, la Universidad puede continuar con las políticas y procedimientos en esta política con el propósito de investigar y resolver toda la queja.

Si la Universidad determina que la conducta alegada en la queja formal (1) no constituye una conducta sexual inapropiada conforme al Título IX, incluso si se probara, (2) que no ocurrió en el programa educativo o actividad de la Universidad, o (3) no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos, la queja formal será desestimada como una queja formal de conducta sexual inapropiada del Título IX, y el Coordinador del Título IX, procederá a determinar si la conducta puede adjudicarse apropiadamente como conducta universitaria sexual inapropiada.

Una queja formal de conducta sexual inapropiada del Título IX, o cualquiera de sus alegaciones también puede ser desestimada si:

- El denunciante notifica por escrito al Coordinador del Título IX que desea retirar la denuncia formal, o cualquiera de sus alegatos;
- El demandado ya no está matriculado ni empleado por la Universidad; o
- Circunstancias específicas impiden que la Universidad reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación en cuanto a la queja formal o sus alegatos.

Luego de su revisión inicial de la queja formal, el Coordinador del Título IX, notificará a las partes sobre la supuesta conducta y sobre la determinación procesal del Coordinador del Título IX con respecto a las políticas bajo las cuales cae la supuesta conducta. Según corresponda, este aviso especificará si la Queja formal se ha desestimado como una Queja formal de conducta sexual inapropiada del Título IX y si el coordinador del Título

IX ha determinado que la conducta puede tratarse como conducta universitaria sexual inapropiada, de conformidad con la política contra la discriminación y el acoso.

Cualquiera de las partes puede apelar esta determinación procesal por los siguientes motivos limitados:

- o Irregularidad procesal que afectó el resultado (es decir, no seguir las propias normas y procedimientos de la Universidad);
- o Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento en que se hizo la determinación o desestimación que podría afectar el resultado; o
- o El coordinador del Título IX, el coordinador adjunto del Título IX, los investigadores o los responsables de la toma de decisiones tenían un conflicto de intereses o un sesgo a favor o en contra de una parte individual, o a favor o en contra de los demandantes o demandados en general, que afectó el resultado.

Ambas partes pueden presentar una declaración por escrito en apoyo o apelando el resultado, en el caso de un estudiante, al Vicerrector de asuntos estudiantiles y en el caso de un empleado al AVP de administración, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la determinación. Cuando se presente una declaración de apoyo o apelación, la otra parte será notificada por escrito.

Las declaraciones de respaldo o apelación no deben tener más de 5 páginas y deben ser presentadas por el demandante o el demandado (no por un asesor).⁷ Luego de su revisión, el oficial de apelación emitirá simultáneamente una decisión por escrito para ambas partes describiendo el resultado de la apelación y la justificación del resultado. La decisión sobre la apelación es definitiva y se comunicará por escrito a ambas partes.

Consolidación de denuncias formales

La Universidad puede consolidar quejas formales de Conducta sexual inapropiada conforme al Título IX, en contra de más de un demandado, o por más de un demandante contra uno o más demandados, o por una parte contra la otra parte, cuando las alegaciones de Conducta sexual inapropiada conforme al Título IX surjan de la mismos hechos o circunstancias.

Resolución informal de una Queja formal

Después de que se presenta una queja formal de conducta sexual inapropiada del Título IX, y en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, una parte puede solicitar que el asunto se resuelva a través de una resolución informal. La resolución informal es un proceso completamente voluntario y requiere el consentimiento por escrito del demandante y el demandado y la aprobación del Coordinador del Título IX, o su designado para proceder. En cualquier momento antes de llegar a una resolución, cualquier parte tiene derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de queja formal.⁸

La resolución informal no está disponible en todas las situaciones y está sujeta a la aprobación del Coordinador del Título IX o su designado. El Coordinador del Título IX considerará las alegaciones en su totalidad para

⁷ Todos los funcionarios de apelaciones cumplirán con los requisitos de capacitación exigidos por las leyes federales y estatales aplicables y estarán libres de prejuicios y conflictos de intereses a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o de un demandante o demandado individual. El oficial de apelación no será la misma persona que el adjudicador que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, el(los) investigador(es), el Subcoordinador del Título IX o el Coordinador del Título IX.

⁸ Cualquier persona que facilite una Resolución informal cumplirá con los requisitos de capacitación exigidos por las leyes federales y estatales aplicables y estará libre de prejuicios y conflictos de intereses a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o de un demandante o demandado individual.

determinar si la resolución informal es una opción viable. El proceso de resolución Informal no está permitido en los casos en que la queja formal alegue acoso sexual cometido por un empleado en contra de un estudiante.

Antes de participar en el proceso de resolución informal, la Universidad proporcionará un aviso por escrito a las partes que revelará las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, incluidas las circunstancias bajo las cuales impide que las partes reanuden una queja formal que surja de las mismas alegaciones; y, cualquier consecuencia que resulte de la participación en el proceso de resolución Informal, incluidos los registros que se mantendrán o podrían compartirse.

Una resolución informal puede incluir, entre otros, una conferencia educativa para el demandado, requisitos educativos para el demandado, mediación cuando corresponda y otras opciones individualizadas para la resolución alternativa de disputas según la situación. Las resoluciones informales pueden resultar en sanciones educativas y/o disciplinarias.

Cualquier acuerdo de resolución informal conforme a este proceso será documentado y conservado durante siete años según lo exige la ley. Sin embargo, no se realizará ningún registro de la resolución informal, y todas las declaraciones realizadas durante la resolución informal no podrán utilizarse a favor o en contra de ninguna de las partes. En caso de que las partes reanuden el proceso de queja, el órgano de audiencia y el funcionario de apelaciones no podrán considerar dicha declaración realizada durante la resolución informal.

Si se llega a un acuerdo aceptable para la Universidad, el demandante y el demandado a través de una resolución informal, el asunto se considera resuelto y se implementan los términos. La Universidad procurará concluir el proceso de Resolución informal dentro de los 45 días hábiles siguientes a su inicio.

Investigación de una denuncia formal

Una vez que la Universidad haya determinado que toda o parte de la conducta alegada en la queja formal constituye una conducta sexual inapropiada conforme al Título IX, iniciará de inmediato una investigación. La investigación de una denuncia formal de conducta sexual inapropiada Título IX, procederá de acuerdo con los siguientes parámetros:

- **Designación de un Investigador.** Como primer paso, el Coordinador del Título IX designará a un investigador interno o externo ("investigador") para realizar una investigación rápida, exhaustiva e imparcial de la conducta sexual inapropiada del Título IX denunciada. El Coordinador del Título IX puede consultar con los administradores superiores de la Universidad con respecto a la designación del investigador.⁹

- **Aviso Inicial de Investigación.** La Universidad proporcionará un aviso inicial por escrito a las partes conocidas que incluya al menos lo siguiente: (1) una discusión del proceso aplicable, incluida cualquier opción de resolución informal; (2) una declaración suficientemente detallada de las alegaciones, que incluya las identidades de las partes, si se conocen, la conducta que supuestamente constituye el Título IX de conducta sexual inapropiada, y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen; (3) una declaración de que se presume la inocencia del demandado y que se hace una determinación de responsabilidad al final del proceso; (4) una declaración sobre el derecho de cada parte a un asesor ya revisar e inspeccionar las evidencias; y (5) una declaración con respecto a cualquier disposición en el código de conducta de la Universidad que prohíba a las partes hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja formal.

- **Aviso en curso.** A medida que avance la investigación, la Universidad proporcionará, a la parte cuya participación se invita o se espera, un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de

⁹ Cualquier persona designada como investigador cumplirá con los requisitos de capacitación exigidos por las leyes federales y leyes estatales y estar libre de prejuicios y conflictos de intereses a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o de un demandante o demandado individual.

todas las entrevistas u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar. Dicho aviso también incluirá las reglas aplicables de orden y decoro. Si, en el curso de una investigación, la Universidad decide investigar alegatos sobre el demandante o el demandado que no se incluyeron en el aviso original proporcionado a las partes, la Universidad debe notificarlos alegatos adicionales a las partes cuyas identidades se conocen.

- **Carga de la prueba y carga de la recopilación de pruebas.** La carga de la prueba y la carga de recopilar evidencia suficiente para llegar a una determinación es responsabilidad de la Universidad, siempre que la Universidad no pueda y no acceda, considere, divulgue o utilice de otro modo los registros de una parte que haya realizado o mantenido un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o paraprofesional reconocido que actúe en calidad de profesional o paraprofesional, o ayude en esa capacidad, y que se realicen y mantengan en relación con la provisión de tratamiento a la parte, a menos que la Universidad obtenga la autorización voluntaria y por escrito de esa parte como consentimiento para hacerlo para un proceso de queja.

- **Investigación de hechos.** El Investigador buscará reunirse con todas las partes y testigos por separado y también reunirá otras pruebas e información relevante para determinar si se ha producido o no una infracción de la política. La investigación puede incluir, en la medida pertinente, entrevistas de otros testigos y la revisión de la documentación pertinente (*p. ej.*, expedientes del estudiante o del personal, documentos policiales relevantes).

En todos los puntos durante el aspecto de investigación de los hechos de la investigación, el proceso permanecerá imparcial y equilibrado.

- **Oportunidad de ser escuchado.** El demandante y el demandado tendrán igualdad de oportunidades para ser escuchados, para presentar pruebas inculpatorias y exculpatorias, y para identificar testigos, incluidos testigos de hecho y peritos.

La Universidad no restringirá la capacidad de ninguna de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante.

- **Revisión de evidencia.** Todas las pruebas pertinentes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, se evaluarán objetivamente. Las determinaciones de credibilidad no se basarán en el estado de una persona como demandante, demandado o testigo.

- **Asesores durante una investigación.** A lo largo del proceso de investigación, tanto el demandante como el demandado tienen derecho a ser acompañados y asesorados por un asesor de su elección.¹⁰ Las partes pueden estar acompañadas por sus respectivos asesores (a cargo de la parte si el asesor es un asesor pagado) en cualquier reunión o procedimiento relacionado con la investigación y resolución de una queja. El asesor no puede participar activamente ni hablar en nombre del demandante o el demandado. Se debe informar por escrito al coordinador e investigador del Título IX, que un asesor se hará presente al menos 24 horas antes de cualquier reunión o procedimiento programado.¹¹ La Universidad se reserva el derecho de tener su propio asesor legal presente. Si la conducta de cualquier asesor no es consistente con estas pautas, o cualquier otra regla aplicable de orden y decoro, él o ella puede ser excluido del proceso.

- **Coordinación con la policía local.** Los estándares para encontrar una violación de esta política son diferentes de los estándares utilizados por la policía local para determinar si puede haber ocurrido una conducta delictiva. La conducta que constituye conducta sexual inapropiada del Título IX, según esta política, puede no constituir evidencia suficiente de un delito, y las fuerzas del orden público pueden optar por negarse a investigarlo o procesarlo como tal.

¹⁰ La Universidad puede exigir a los asesores que acepten un Acuerdo de Confidencialidad como condición para participar en el proceso de investigación y audiencia.

¹¹ Esta notificación debe incluir el nombre completo y el cargo del asesor elegido, así como la información de contacto (teléfono, correo electrónico y dirección).

En el caso de que la policía local investigue las denuncias de conducta sexual inapropiada del Título IX, dicha investigación es independiente de cualquier investigación realizada por la Universidad. Por lo general, la Universidad no esperará a que concluya ninguna investigación o procedimiento penal para comenzar su propia investigación (o para instituir medidas de apoyo), y tomará sus decisiones de acuerdo con esta política.¹² Sin embargo, la Universidad puede optar por retrasar temporalmente su investigación para permitir que las fuerzas del orden recopilen pruebas y participen en una investigación preliminar si, por ejemplo, la Universidad cree que tal demora beneficiaría la propia investigación de la Universidad. Cuando corresponda y sea apropiado, la Universidad puede comunicarse y coordinarse con las fuerzas del orden público.

- **Acceso a la Evidencia.** Tanto el denunciante como el denunciado tendrán la misma oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas en una denuncia formal. Dicha evidencia puede incluir la redacción de información de identificación personal de acuerdo con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y otras normas de privacidad aplicables. Antes de completar el informe de investigación, el Investigador enviará a cada parte y al asesor de la parte, si lo hubiere, dicha evidencia en formato electrónico o en copia impresa y otorgará a las partes al menos 10 días hábiles para presentar una respuesta por escrito, que el investigador considerará antes de completar el informe de investigación.

- **Privilegio legal:** el investigador no requerirá, permitirá, confiará ni usará de otro modo preguntas o pruebas que constituyan información protegida por un privilegio legalmente reconocido, ni buscará su divulgación, a menos que la persona que tenga dicho privilegio haya renunciado al privilegio.

- **Informe de Investigación:** el investigador preparará un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante. El informe se limitará a un resumen de los hechos revelados durante la investigación y no incluirá conclusiones sobre responsabilidad. El investigador tiene la discreción de determinar la relevancia de cualquier evidencia ofrecida y puede determinar qué evidencia fáctica debe incluirse en el informe de la investigación.

Una vez que se complete la investigación y se finalice el informe de la investigación, se entregará al coordinador adjunto del Título IX del campus, de conformidad con los procedimientos establecidos a continuación.

Preparativos previos a la audiencia

El investigador emitirá el informe de investigación al coordinador adjunto del Título IX del campus. Tras la revisión; el coordinador adjunto del Título IX del campus puede aceptar el informe tal como se presentó o puede solicitar que el investigador realice entrevistas adicionales o busque otras pruebas que considere apropiadas. El investigador completará cualquier investigación adicional y cualquier informe complementario o revisado, tan pronto como sea razonable. También se llevarán a cabo los siguientes preparativos previos a la audiencia:

- **Selección del conciliador.**¹³ El Coordinador del Título IX designará un adjudicador interno o remitirá el asunto a un adjudicador externo con la experiencia adecuada (en cualquier caso, el "adjudicador").¹⁴ Al menos 10 días hábiles antes de la audiencia, se notificará a las partes sobre los nombres de cualquier individuo con autoridad para hacer un hallazgo o imponer una sanción. Todos los funcionarios de apelaciones cumplirán con los requisitos de capacitación exigidos por las leyes federales y estatales aplicables y estarán libres de parcialidad y conflictos de intereses a favor, o en contra de los demandantes o demandados en general. Las

¹² A solicitud de las fuerzas del orden público, la Universidad puede acordar diferir su investigación hasta después de las etapas iniciales de una investigación criminal. En tales casos, la Universidad reanudará de inmediato su investigación tan pronto como la policía le notifique que ya no es necesario demorar, o la Universidad determine que debe continuar.

¹³ La Universidad podrá, a su discreción, designar más de un conciliador.

¹⁴ Las razones para remitir una audiencia a un árbitro externo incluyen, entre otras, la presencia de un conflicto de interés o si un asunto presenta cuestiones probatorias complejas.

partes podrán solicitar la sustitución o la participación de una persona con autoridad para dictar una sentencia o imponer una sanción, si plantea un conflicto de intereses. La solicitud será considerada por el Coordinador del Título IX.

El conciliador llevará a cabo una audiencia sobre el asunto como se describe más detalladamente a continuación. Ni el subcoordinador del Título IX del Campus, ni el coordinador del Título IX de la Universidad, ni el investigador, pueden servir como Conciliador.¹⁵

- **Aviso inicial de audiencia.** Al menos 7 días hábiles antes de la audiencia, el conciliador proporcionará un aviso inicial por escrito a las partes que incluya lo siguiente: (1) la fecha, la hora y el lugar de la audiencia; (2) los cargos a ser revisados por el adjudicador; (3) las alegaciones fácticas relativas a la violación; (4) las disposiciones de la política de la Universidad presuntamente violadas; (4) las sanciones que pueden imponerse; y (5) las reglas y procedimientos específicos para la audiencia, incluidas las reglas de orden o decoro.

- **Revisión de documentos previa a la audiencia.** Al menos 10 días hábiles antes de la audiencia, tanto el demandante como el demandado tendrán la oportunidad de revisar y responder al informe final de la investigación, incluido cualquier informe complementario y cualquier documento relevante que se le proporcione al conciliador.

El conciliador recibirá el mismo conjunto de materiales. Las respuestas al informe de investigación final deben ser enviadas por el demandante o el demandado (no por un asesor) al conciliador dentro de los 10 días hábiles. En ausencia de una buena causa, el conciliador no considerará información adicional en este momento si dicha información pudo haber sido proporcionada al investigador durante la investigación (lo que significa que durante la investigación se pudo descubrir mediante el ejercicio de la diligencia debida).

- **Lista de Testigos.** El conciliador identificará a los testigos que desee escuchar en la audiencia en función de una revisión del informe de la investigación. Además, tanto el demandante como el demandado tienen derecho a solicitar la presencia de testigos adicionales en la audiencia, siempre que dichos testigos hayan sido identificados y entrevistados como parte de la investigación. El conciliador puede permitir la participación de un testigo que no fue entrevistado durante la investigación sólo si el conciliador determina que la participación del nuevo testigo en la audiencia es relevante y apropiada según las circunstancias. En tales casos, el conciliador remitirá el asunto al investigador para una investigación adicional y ordenará al Investigador que prepare un informe complementario, lo que puede retrasar la fecha de la audiencia. La Universidad no puede obligar la comparecencia de ningún testigo.

- **Tiempo.** La fecha, la hora o el lugar de una audiencia pueden cambiarse por una buena causa, a discreción del coordinador del Título IX. La buena causa puede incluir, pero no se limita a: la disponibilidad de las partes; la disponibilidad de testigos; el momento de las vacaciones universitarias; esfuerzos para utilizar la resolución informal; para cumplir con una solicitud de la policía externa; para dar cuenta de las complejidades de un caso, incluido el número de testigos y el volumen de información proporcionada por las partes; o, para abordar otras razones legítimas. Cualquier cambio en la fecha, hora o lugar de una audiencia se compartirá con las partes por escrito e incluirá el motivo de la extensión. Los retrasos no deben durar más de 10 días hábiles, excepto cuando las fuerzas del orden público soliciten y justifiquen específicamente un retraso mayor.

Configuración y estándares de audición

Cualquier audiencia que involucre acusaciones de conducta sexual inapropiada del Título IX, se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes estándares, para garantizar que sea justa, imparcial y brinde una oportunidad significativa para ser escuchado.

¹⁵Cualquier persona designada para tomar decisiones cumplirá con los requisitos de capacitación exigidos por las leyes federales y estatales correspondientes; y estar libre de prejuicios y conflictos de intereses a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o de un demandante o demandado individual.

• **Ambientación.** Cualquier audiencia que involucre alegaciones de conducta sexual inapropiada del Título IX será en vivo. A solicitud de cualquiera de las partes, la audiencia en vivo se llevará a cabo con las partes ubicadas en salas separadas con tecnología que permita al juez y a las partes ver y escuchar simultáneamente a la parte o al testigo respondiendo preguntas.

• **Asesores durante la audiencia.** Tanto el demandante como el demandado tienen derecho a ser acompañados y asesorados por un asesor de su elección en la audiencia y cualquier reunión relacionada. La Universidad se reserva el derecho de tener su propio asesor legal presente durante la audiencia. Un asesor debe comportarse de una manera que no interrumpa la audiencia y actuar con el decoro apropiado.¹⁶ Los procedimientos estarán cerrados para los no participantes y para el público, incluidos amigos y personal de la Universidad sin un interés oficial en el caso.

• **Estándar de evidencia.** El estándar de preponderancia de la evidencia se utiliza para determinar si se ha violado esta política. Este estándar se utiliza para quejas formales contra estudiantes y empleados por igual, incluido el personal docente. La preponderancia de la evidencia significa que es más probable que no se haya producido una infracción de la política.

• **Reglas de evidencia.** Reglas formales de proceso, procedimiento y reglas técnicas de evidencia, tales como las aplicadas en tribunal penal o civil, no se utilizan en estos procedimientos.

• **Revisión de evidencia.** Todas las pruebas pertinentes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, se evaluarán objetivamente. Las determinaciones de credibilidad no se basarán en el estado de una persona como demandante, demandado o testigo.

• **Presunción de no responsabilidad.** El demandado no es responsable de la supuesta conducta hasta que se haga una determinación con respecto a la responsabilidad al final del proceso de queja formal.

• **Información veraz.** El demandante, el demandado y los testigos y otras personas que comparten se espera que la información proporcione información veraz.

• **Protecciones de defensa contra las violaciones: predisposición sexual y conducta sexual previa.** Preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual del denunciante no es relevante. Las preguntas y la evidencia del comportamiento sexual anterior de un demandante no son relevantes, a menos que tales preguntas y evidencia: (1) se ofrezcan para probar que alguien que no es el demandado cometió la conducta alegada; o (2) se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del demandante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento.

• **Grabación o transcripción.** La Universidad creará una grabación de audio o audiovisual, o transcripción, de la audiencia y la pondrá a disposición de las partes para su inspección y revisión. Los problemas que resultan en ninguna grabación, una grabación limitada o una grabación inaudible no se consideran errores de procedimiento a los efectos de una apelación.

• **Privilegio legal.** Los jueces no requerirán, permitirán, confiarán en, o de otro modo usarán preguntas o pruebas que constituyan, o busquen la divulgación de, información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido, a menos que la persona que tenga dicho privilegio haya renunciado al privilegio.

Formato de audiencia y contrainterrogatorio

¹⁶ Si un asesor se comporta de una manera que no perturbe o actúe con el decoro apropiado en la audiencia o las reuniones, se determina a discreción exclusiva del Conciliador.

El siguiente formato de audiencia se aplicará en todas las adjudicaciones que involucren una queja formal de Título IX conducta sexual inapropiada:¹⁷

- El conciliador explicará el proceso de la audiencia, brindará la oportunidad a todas las partes de hacer preguntas sobre los procedimientos y leer los cargos.
- El investigador proporcionará una breve declaración que resuma la investigación. El conciliador puede entonces plantear preguntas al investigador. Después de que el conciliador haya terminado de hacer preguntas, el asesor del denunciante puede entonces contrainterrogar al investigador. Después de que haya concluido el contrainterrogatorio del demandante, el asesor del demandado podrá contrainterrogar al investigador.
- El demandante puede proporcionar una declaración de apertura. El conciliador puede entonces plantear preguntas al demandante. Después de que el conciliador haya terminado de hacer preguntas, el asesor del demandado puede contrainterrogar al demandante.
- El demandado puede proporcionar una declaración de apertura. El conciliador puede entonces plantear preguntas al demandado. Después de que el conciliador haya terminado de hacer preguntas, el asesor del demandante puede contrainterrogar al demandado.
- El conciliador escuchará a los testigos que el conciliador determina por tener información que es relevante para el asunto, primero en nombre del demandante y luego en nombre del demandado. Los testigos invitados pueden proporcionar declaraciones. Cuando se llama a cada testigo, el juez puede hacer preguntas.
Después de que el juez haya terminado de hacer preguntas a un testigo, el asesor del denunciante puede contrainterrogar al testigo. Una vez concluido el contrainterrogatorio del demandante, el asesor del demandado puede contrainterrogar al testigo.
- El demandante puede proporcionar una declaración de cierre. El conciliador puede entonces plantear preguntas al demandante. Después de que el conciliador haya terminado de hacer preguntas, el asesor del demandado puede contrainterrogar al demandante con respecto a cualquier declaración nueva hecha por el demandante durante la declaración de cierre del demandante.
- El demandado puede proporcionar una declaración final. El conciliador puede entonces plantear preguntas al demandado. Después de que el conciliador haya terminado de hacer preguntas, el asesor del demandante puede contrainterrogar al demandado con respecto a cualquier declaración nueva hecha por el demandado durante la declaración de cierre del demandado.

Este formato asegura que, durante la audiencia en vivo, el asesor de cada parte tendrá la oportunidad de contrainterrogar a la otra parte ya cualquier testigo. El contrainterrogatorio se realizará de forma directa, oral y en tiempo real. El contrainterrogatorio debe ser realizado por el asesor de la parte y nunca por la parte personalmente. Si una de las partes no tiene un asesor para realizar el contrainterrogatorio, la Universidad proporcionará un asesor a esa parte de forma gratuita.

Sólo se pueden hacer contrainterrogatorios pertinentes y otras preguntas a una parte o testigo. Antes de que una parte o un testigo responda a un contrainterrogatorio u otra pregunta, el conciliador primero debe determinar si la pregunta es relevante y explicar cualquier decisión de excluir una pregunta como no relevante. No puede haber discusión o argumento con respecto a las determinaciones de relevancia con el conciliador en la audiencia.

Si una parte o testigo no se somete al contrainterrogatorio en la audiencia en vivo, el conciliador no se basará en cualquier declaración de esa parte o testigo para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad; sin embargo, siempre y cuando el conciliador no extraiga una inferencia sobre la determinación, con respecto a la responsabilidad basada únicamente en la ausencia de una parte o testigo de la audiencia en vivo, o a la negativa para responder el contrainterrogatorio u otras preguntas.

¹⁷ El conciliador tiene la discreción de complementar este formato requerido con procedimientos adicionales. Cualquiera de esos los procedimientos serán consistentes con el formato requerido y se aplicarán por igual a todas las partes.

Determinación y sanciones; aviso del resultado

Al concluir la audiencia, el conciliador sopesará objetivamente la evidencia que se ha presentado y, en función de la preponderancia de dicha evidencia, concluirá si el demandado violó esta política.

Si se determina que el demandado no es responsable de violar esta política, el conciliador emitirá una determinación por escrito (explicada a continuación)

Si se determina que el demandado es responsable de violar esta política, el conciliador determinará las sanciones y los remedios. Al determinar las sanciones y los recursos apropiados, el juez puede considerar una serie de factores, que incluyen:

- La naturaleza de la conducta en cuestión, incluso si involucró violencia.
- El impacto de la conducta en el denunciante.
- El impacto de la conducta en la comunidad universitaria.
- La capacidad de la Universidad, en el futuro, para mantener un entorno seguro y respetuoso que conduzca al aprendizaje.
- Cualquier violación de conducta previa por parte del demandado, tanto en la Universidad como en otro lugar, así como otras convicciones criminales.

Las enmiendas deben ser diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa educativo o actividad de la Universidad y no necesitan ser disciplinarias o punitivas, y no requieren evitar agobiar al demandado.

Las posibles sanciones y soluciones contra un estudiante por una violación de esta política, incluyen pero no se limitan a: reprimenda o advertencia; tarea de reflexión educativa; cambio de horario académico o de alojamiento; libertad condicional disciplinaria; aplazamiento de la concesión de títulos; revocación de premios de honor; restricción de acceso a las instalaciones o actividades de la Universidad; la emisión de una orden de no contacto o la exigencia de que dicha orden permanezca vigente; suspensión (por tiempo limitado o indefinido); o expulsión. Las sanciones y los recursos pueden emitirse individualmente o en combinación. Todas las sanciones son aplicables a individuos, organizaciones estudiantiles, o grupos estudiantiles.

Las posibles sanciones y remedios contra un empleado por una violación de esta política incluyen, entre otros: amonestación o advertencia; cambio en el horario de enseñanza; libertad condicional disciplinaria; revocación de títulos u honores; restricción de acceso a las instalaciones o actividades de la Universidad; la emisión de una orden de no contacto o la exigencia de que dicha orden permanezca vigente; suspensión (por tiempo limitado o indefinido); o terminación del empleo. Las sanciones y los recursos se pueden emitir individualmente o se puede imponer una combinación de sanciones.

Cuando el demandado es estudiante y empleado, las sanciones pueden afectar tanto su condición de estudiante como de empleado.

El demandante y el demandado serán notificados simultáneamente por escrito (y puede incluir un correo electrónico), generalmente dentro de los 7 días hábiles posteriores a la determinación de la audiencia, incluirá:

- Una identificación de las alegaciones.
- Una enumeración de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la determinación, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al lugar, los métodos utilizados para recopilar otras pruebas y las audiencias celebradas.
- Hallazgos de hecho que respaldan la determinación.
- Conclusiones sobre la aplicación de esta política a los hechos.
- Una declaración y justificación del resultado de cada alegación, incluida una determinación con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que la escuela imponga al demandado; y

las soluciones diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa educativo, o a la actividad de la Universidad, serán proporcionado por la Universidad al demandante.

- Procedimientos y bases admisibles para la apelación.

La determinación por escrito se convierte en la fecha final en que la Universidad proporciona a las partes la determinación por escrito del resultado de cualquier apelación; si se presenta una apelación, o si no se presenta una apelación, la fecha en la que una apelación ya no se consideraría oportuna.

Derecho a apelar

Cualquiera de las partes puede apelar por los siguientes motivos limitados:

- Irregularidad procesal que afectó el resultado del asunto (es decir, no se siguieron las instrucciones de la Universidad y sus procedimientos propios);
- Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento de la determinación referente a la responsabilidad, o se hizo un despido, que podría afectar el resultado del asunto.
- El coordinador del Título IX, el coordinador adjunto del Título IX, los investigadores o los responsables de la toma de decisiones, tenían un conflicto de intereses o un sesgo a favor o en contra de una parte individual, o a favor o en contra de los demandantes o los demandados en general, que afectó el resultado del asunto; o
- La(s) sanción(es) son extraordinariamente desproporcionadas, de la política de la Universidad a la(s) violación(es).

Cada parte puede presentar una declaración por escrito, en apoyo o apelando el resultado, al vicerrector de Asuntos Estudiantes. Y en el caso de un empleado a la AVP de Administración, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la determinación. Las declaraciones de apoyo o apelación no deben tener más de tres páginas y deben ser presentadas por el demandante o demandado (no por un asesor).¹⁸ 18 Cuando se presente una declaración de respaldo o apelación, se notificará a la otra parte por escrito.

Luego de su revisión, el oficial de apelaciones emitirá simultáneamente una decisión por escrito para ambas partes describiendo el resultado de la apelación y la justificación del resultado. Generalmente, el funcionario de apelaciones puede: (i) afirmar la determinación del adjudicador; (ii) modificar las sanciones dictadas; o (iii) devolver el asunto a un conciliador para continuar con los procedimientos de acuerdo con su decisión. La decisión sobre la apelación es final y se comunicará por escrito a ambas partes, normalmente dentro de los 7 días hábiles posteriores a la recepción.

Mantenimiento de registros

Para cualquier reporte o queja formal de conducta sexual inapropiada Título IX, la Universidad mantendrá por siete años los registros que incluyen:

- Registros de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta al informe o queja formal de conducta sexual inapropiada Título IX.
- Las bases para la conclusión de la Universidad de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente.
- Documentación de que la Universidad tomó medidas diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso.

¹⁸ Demandante o demandado individual. El oficial de apelación no será la misma persona que el adjudicador que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, el(los) investigador(es) o el coordinador del Título IX.

- Si la Universidad no proporcionó medidas de apoyo, las razones por las cuales dicha respuesta no fue claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

Si el informe o queja formal de conducta sexual inapropiada del Título IX estuvo sujeto a una adjudicación de conformidad con el proceso de queja formal descrito anteriormente; el registro de la Universidad también contendrá:

- Cualquier determinación en materia de responsabilidad.
- Cualquier grabación o transcripción de audio o audiovisual o cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado.
- Cualquier remedio provisto al demandante.
- Cualquier apelación y el resultado.
- Cualquier resolución informal y el resultado.

Por un período de siete años, la Universidad también conservará todos los materiales utilizados para capacitar al coordinador del Título IX, investigadores, adjudicadores y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. Además, la Universidad pondrá estos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web.

Divulgación de resultados

La Universidad no compartirá la información obtenida durante el curso de un procedimiento con partes externas a la Universidad a menos que se le obligue a hacerlo, por ejemplo, mediante la recepción de una citación emitida legalmente. La Universidad puede compartir información sobre el procedimiento internamente con "funcionarios escolares" con un "interés educativo legítimo" de acuerdo con FERPA. Las partes del procedimiento eligen si divulgarán o discutirán el resultado de un procedimiento de conducta sexual inapropiada del Título IX.

Procedimiento especial relacionado con las quejas contra un coordinador o administrador principal del Título IX

Si un informe de conducta sexual inapropiada del Título IX alega conducta sexual inapropiada del Título IX por parte del coordinador, presidente u otro administrador principal del Título IX, el vicepresidente de administración y operaciones designará al investigador y supervisará todas las medidas de apoyo. De lo contrario, el proceso de investigación, adjudicación y resolución seguirá esta política.

Glosario de términos

Conocimiento real significa notificación de conducta sexual inapropiada del Título IX, o denuncias de conducta sexual inapropiada del Título IX, al coordinador del Título IX de la Universidad, o cualquier funcionario de la Universidad que tenga autoridad para instituir medidas correctivas en nombre de la Universidad.

El consentimiento son palabras o acciones informadas, dadas libremente, mutuamente comprensibles que indican la voluntad de participar en la actividad sexual.

Nunca podrá obtenerse el consentimiento efectivo cuando exista una amenaza de fuerza o violencia, o cualquier otra forma de coerción, intimidación, fuerza o amenaza de daño. El silencio o la falta de resistencia, por sí solos, no demuestran consentimiento. La forma de vestir de una persona no constituye consentimiento. Una relación sexual o de noviazgo actual o anterior no es suficiente para constituir consentimiento; y, el consentimiento para una forma de actividad sexual no implica el consentimiento para otras formas de actividad sexual. El consentimiento puede ser revocado en cualquier momento expresando con palabras o acciones que ya no desea que continúe la actividad sexual. Cuando se retira el consentimiento o ya no se puede dar, la actividad sexual debe cesar. No se puede obtener el consentimiento de alguien que legalmente

no pueda dar su consentimiento por su edad, de alguien que no pueda entender o que no pueda comunicar la falta de consentimiento, o de alguien que esté incapacitado. La intoxicación voluntaria no es una excusa para no obtener el consentimiento.

La definición de consentimiento no varía según el sexo, la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de un participante.

Demandante significa una persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir una conducta sexual inapropiada conforme al Título IX.

El programa o actividad educativa incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales el destinatario ejerció un control sustancial, tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurre la conducta sexual inapropiada del Título IX, y también incluye cualquier edificio que sea propiedad o esté controlado por una organización estudiantil que esté oficialmente reconocida por la Universidad.

Queja formal significa un documento presentado por un demandante o firmado por el coordinador del Título IX que alega conducta sexual inapropiada del Título IX, contra un demandado y solicita que la Universidad investigue la acusación de conducta sexual inapropiada del Título IX. Al momento de presentar una queja formal, el demandante debe estar participando o intentando participar en un programa educativo o actividad de la Universidad.

Incapacidad significa la incapacidad, temporal o permanente, para dar el consentimiento, porque una persona está mental y/o físicamente indefensa, dormida, restringida involuntariamente, inconsciente o inconsciente de que está teniendo actividad sexual. Según el grado de intoxicación, una persona bajo la influencia del alcohol, las drogas u otros estupefacientes puede estar incapacitada y, por lo tanto, incapaz de dar su consentimiento. Las señales de advertencia de que una persona puede estar cerca de la incapacitación pueden incluir, entre otras, vómitos, habla incoherente y dificultad para caminar o ponerse de pie. La perspectiva de una persona sobria y razonable en la posición del demandado será la base para determinar si el demandado debería haber sabido que el demandante estaba incapacitado y, por lo tanto, no podía dar su consentimiento.

Orden de no contacto significa una directiva que prohíbe el contacto entre las personas designadas a través de cualquier medio, directo o indirecto, incluido el contacto personal, correo electrónico, teléfono, mensaje de texto, redes sociales o por medio de un tercero.

Parte significa el demandante o el demandado. **Partes** significa el demandante y el demandado.

Demandado significa una persona que ha sido denunciada como autora de una conducta que podría constituir una conducta sexual inapropiada conforme al Título IX.

Represalia significa intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar de alguna manera a una persona por ejercer cualquier derecho o privilegio garantizado por el Título IX o porque la persona ha presentado un informe o una queja, ha testificado, asistido o participado o se ha negado a participar de cualquier manera en una investigación, procedimiento o audiencia.

Medidas de apoyo se refiere a los servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos ofrecidos según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin cargo ni cargo para el denunciante o el denunciado antes o después de la presentación de una denuncia formal o cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

Título IX conducta sexual inapropiada.¹⁹ significa conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

1. Un empleado de la Universidad que condicione la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del beneficiario sobre la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;

2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el acceso equitativo al programa educativo o actividad de la Universidad;

3. **Agresión sexual**, como se define en 20 USC 1092(f)(6)(A)(v), que significa uno de los siguientes delitos:

- *Violación* es la penetración, por leve que sea, a la vagina o el ano con cualquier parte del cuerpo u objeto, o la penetración oral por un órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima. (Nota: esta definición también incluye delitos de sodomía y agresión sexual con un objeto).
- *Tocar* es tocar las partes privadas del cuerpo de otra persona con el propósito de gratificación sexual, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en los que la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su edad o a su condición temporal. o incapacidad mental permanente.
- *El incesto* es una relación sexual entre personas que están relacionadas entre sí dentro de los grados donde el matrimonio está prohibido por la ley.
- *La violación estatutaria* es una relación sexual con una persona que está por debajo de la edad legal de consentimiento.

4. **Violencia entre parejas**, como se define en 34 USC 12291(a)(10), que significa violencia cometida por un individuo:

- A. que tenga o haya tenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima; y
- B. cuando la existencia de tal relación se determina sobre la base en consideración de los siguientes factores:
 - i. La duración de la relación.
 - ii. El tipo de relación.
 - iii. La frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.

5. **Violencia doméstica**, tal como se define en 34 USC 12291(a)(8), significa delitos graves o delitos menores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con la que la víctima comparte un hijo en común, por una persona que convive o ha convivido con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar a la del cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe el dinero de la subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que está protegida contra los actos de esa persona bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción.

6. **Acoso**, como se define en 34 USC 12291(a)(30), lo que significa participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que haría que una persona razonable:

- A. temer por su seguridad o la seguridad de los demás; o
- B. sufrir una angustia emocional sustancial.

¹⁹ En caso de conflicto entre los estatutos y reglamentos citados y el texto de las definiciones de la política, los estatutos y control de regulaciones.

Conducta universitaria sexual inapropiada significa conducta que está prohibida por la Política contra la discriminación y el acoso, pero que no se incluye en la definición de conducta sexual inapropiada del Título IX ni cumple con los requisitos jurisdiccionales del Título IX.